

El Consejo Judicial Electoral No I Chalco; Estado de México, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 04

POR EL QUE SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE CÓMPUTO DISTRITAL.

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Cómputo Distrital. Suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla seccional levantadas en los Puntos de Escrutinio y Cómputo, de las elecciones de persona Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas y Juezas del Tribunal Superior de Justicia.

Consejo General: Consejo General del IEEM, integrado una Presidencia, una Secretaría y seis Consejerías, sin intervención de los Partidos Políticos.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización.

GT: Grupo de Trabajo.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including labels CP1, CP2, CP3, CP4, and CP5.]



INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Modelo Operativo: Modelo Operativo para realizar la recepción, registro, control y resguardo de los Paquetes Electorales en los Consejos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PEC: Punto de Escrutinio y Cómputo. Unidad atendida por una persona Capturista y un Auxiliar de Verificación, que se asignan a un Grupo de Trabajo para apoyar en el escrutinio y cómputo de los votos.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.

SE: Secretaría Ejecutiva.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top, a signature with 'CP1' below it, a signature with 'CP2' below it, a signature with 'CP3' below it, a signature with 'CP4' below it, and a signature with 'CP5' below it.



materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio Tercero, párrafos sexto y noveno lo siguiente:

"El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso."

"El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres,



iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.”

3. Que el treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del año en curso.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha siete de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/41/2025, aprobó los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, con la finalidad de regular las Sesiones Permanente y de Cómputo de los Consejos Judiciales Electorales en el presente proceso electoral.
5. En fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, y mediante los acuerdos IEEM/CG/47/2025 e IEEM/CG/48/2025, respectivamente, designó a las vocalías y Consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
6. Que el día veinticinco del mismo mes y año, la SE, mediante Circular 4, solicitó a las Presidencias de los Consejos Judiciales Electorales, elaborar el documento “Proceso de Planeación para la Habilitación de Espacios para el Cómputo de Votos”, de conformidad con la Tabla “Actividades y plazos para la habilitación de espacios” contenida en los Lineamientos.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'CP1', 'CP2', 'CP3', 'CP4', and 'CP5'.



7. Que el veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, celebraron Sesión de Instalación para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la que se eligió a la persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, personas Magistradas Integrantes del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas Juezas del Poder Judicial del Estado de México.

8. Que en la misma fecha, el Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, mediante Acuerdo No. 01, designó al personal de la Junta que podrá tener acceso al área que funcionará como bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral, así como a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional.

9. Que la Presidencia de este Consejo integró la propuesta de Planeación para la Habilitación de Espacios para el Cómputo de Votos, misma que fue presentada a las y los integrantes de este Consejo Judicial Electoral en reunión de trabajo de fecha 04 de abril de 2025, para su análisis.

10. Que una vez analizada y discutida la propuesta en referencia, mediante oficio IEEM/CJEI/013/2025 de fecha 04 de abril de 2025, fue remitida a la DO para su revisión y, en su caso, realizar las observaciones correspondientes.

11. Que en fecha ocho de abril del presente año, este Consejo Judicial Electoral aprobó el Proyecto de Acuerdo a través del cual se adiciona al personal de la Junta que fue designado mediante Acuerdo No. 03 para tener acceso al área que funcionará como bodega electoral para el resguardo de documentación electoral, y/o a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CP11', 'CP2', 'CP3', 'CP4', 'CP5', and 'AC']



12. Que una vez aplicadas y atendidas las observaciones a la propuesta de Planeación para la Habilitación de Espacios para el Cómputo de Votos, en fecha 9 de abril de 2025 mediante oficio IEEM/DO/925/2025, la DO solicitó a la SEALCO hacer del conocimiento de las y los Integrantes del Consejo General, la Propuesta de Planeación para la Habilitación de Espacios para el Cómputo de Votos, de cada uno de los 18 Consejos Judiciales Electorales.

13. Que el trece de abril de dos mil veinticinco, mediante el oficio IEEM/DO/985/2025, la DO hizo del conocimiento de la Presidencia de este Consejo Judicial Electoral, el oficio señalado en el numeral anterior, solicitando que la Propuesta de Planeación para la Habilitación de Espacios para el Cómputo de Votos, sea puesta a consideración de las y los integrantes de este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, para que, en su caso, sea aprobada en la próxima sesión.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

Este Consejo Judicial Electoral es competente para aprobar la PROPUESTA DE PLANEACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL CÓMPUTO DE VOTOS, en términos de lo previsto en los artículos 208, 211 párrafo primero y 569 del CEEM.

II FUNDAMENTO

Constitución Federal

[Handwritten signatures and initials on the right margin:]
CP 1
CP 2
CP 3
CP 4
CP 5



El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales

establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo 116, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CP1

CP2

CP3

CP4

CP5



- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

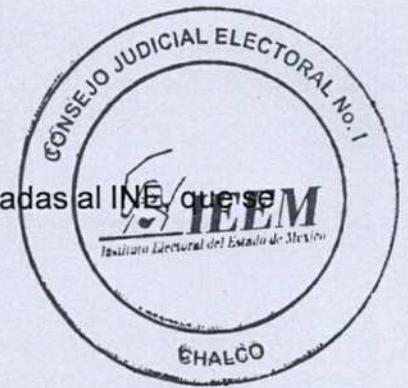
El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'CP2', 'CP3', 'CP4', and 'CP5'.



- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

De conformidad del artículo 389, numeral 2, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los cómputos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Constitución Local

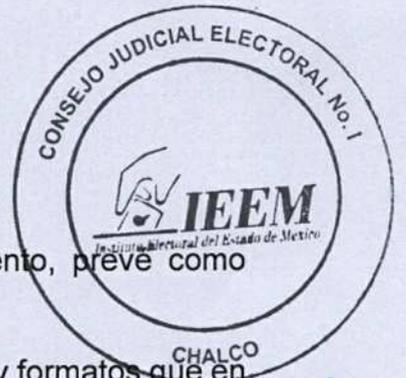
Que en términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "CP1", "CP2", "CP3", "CP4" and various illegible signatures.]



El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

[Handwritten signature]

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

[Handwritten signature]

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un Consejo Distrital -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Consejo Judicial Electoral y Junta Judicial Electoral-.

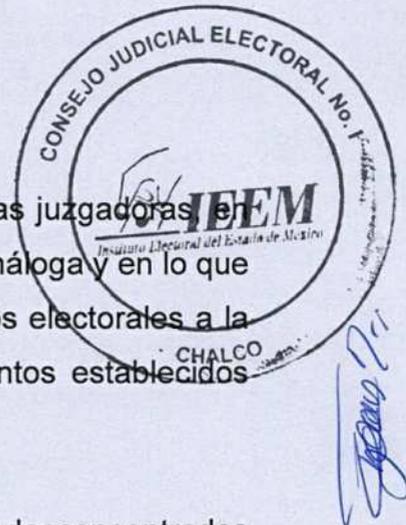
[Handwritten signature]
CP1

El artículo 206, dispone que las Juntas Distritales -para el caso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México Juntas Judiciales Electorales- son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación -para el caso de procesos electorales de personas juzgadoras también por una coordinación del secretariado-.

[Handwritten signature]
CP2

Que en su artículo 212, fracción II, estipula que entre las atribuciones que tienen los Consejos Distritales, está la de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos ámbitos.

[Handwritten signature]
CP3
[Handwritten signature]
CP4
[Handwritten signature]
CP5
[Handwritten signature]



Que en su artículo 569, señala que, para la elección de personas juzgadoras en caso de ausencia de disposición expresa, se aplicará en forma análoga y en lo que sea aplicable los principios y reglas dispuestas para los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos establecidos dentro del Código.

Que en su Artículo 618, se establece que los órganos desconcentrados correspondientes realizarán el cómputo de las boletas o actas que contengan las votaciones recibidas en las casillas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Lineamientos de cómputo

El penúltimo párrafo del numeral 1.2 Planeación y habilitación de espacios para el cómputo de votos; establece, que el Consejo aprobará el acuerdo con los distintos escenarios a más tardar el 15 de abril de 2025. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los Paquetes Electorales durante el desarrollo del cómputo distrital; asimismo, se señalarán las gestiones que se realizarán ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda en las inmediaciones de la sede del Consejo para la realización del cómputo respectivo.

III. MOTIVACIÓN

Para garantizar la cadena de custodia de los paquetes electorales, en la Propuesta de Planeación para la Habilitación de Espacios para el Cómputo de Votos, se describen las actividades a realizar, especificando los espacios en donde se efectuarán, así como los participantes que intervendrán en cada una de ellas.

Se contemplan las actividades en los GT y PEC, especificando el traslado de los paquetes electorales de la Bodega de Resguardo de Documentación a los GT y



PEC y su retorno a la Bodega, es decir, la forma en la cual se va a utilizar el espacio físico, el desplazamiento de los paquetes electorales, la preservación de la cadena de custodia y la forma en la cual se implementará el cómputo de votos, señalando las actividades que realizarán cada una de las figuras que participan, como son la Presidencia del GT, Consejería, Auxiliar de control de GT, Auxiliar de Traslado, Auxiliar de Documentación, Capturista y Auxiliar de Verificación .

Respecto de las medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales, en las instalaciones e inmediaciones del Consejo, las mismas consideran:

- En el traslado de paquetes electorales de la Bodega Electoral a los GT y PEC y su retorno a la Bodega, se describen las previsiones y medidas de seguridad en el traslado de paquetes, incluyendo los elementos físicos y estrategias operativas que se implementarán, en apego a la normatividad a fin de garantizar y preservar la cadena de custodia de los paquetes electorales.
- Se describen las previsiones y medidas de seguridad en los GT y PEC, incluyendo los elementos físicos y estrategias operativas que se implementarán, en apego a la normatividad, señalando todas aquellas medidas y elementos que garanticen la operación, funcionalidad y sobre todo seguridad de los paquetes electorales durante los cómputos.
- Se describen las previsiones y medidas de seguridad en las instalaciones de la Junta durante el cómputo de votos, incluyendo los elementos físicos y estrategias operativas que se implementarán, en apego a la normatividad que garanticen la actividad al interior de la Junta.

Una vez que este Consejo estudió, desarrolló, analizó y, en su caso, atendió las observaciones que al respecto se emitieron, a la "Propuesta de Planeación para la

Habilitación de Espacios para el Cómputo de votos”, misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo. Este Consejo Judicial Electoral No. I Chalco, considera procedente aprobar la propuesta de mérito.

Por lo antes fundado y motivado, se: expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

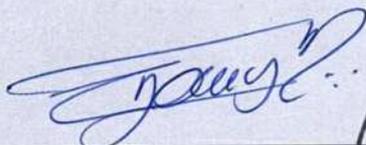
PRIMERO. Se aprueba la PROPUESTA DE PLANEACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL CÓMPUTO DE VOTOS.

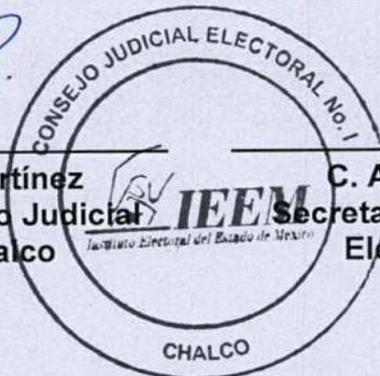
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo Judicial Electoral para que informe al Consejo General, por conducto de su Presidencia, marcando copia a la DO, de la aprobación de la PROPUESTA DE PLANEACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL CÓMPUTO DE VOTOS de este Consejo Judicial Electoral, una vez aprobado el presente acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD las y los integrantes del Consejo Judicial Electoral No. I Chalco, Estado de México, en Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 2025.

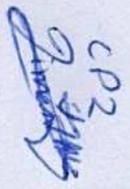
“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

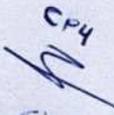
ATENTAMENTE


C. Moisés Tapia Martínez
Presidencia del Consejo Judicial Electoral No. I Chalco

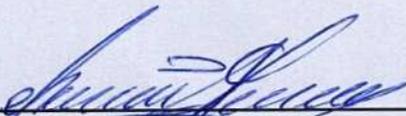


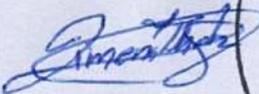

C. Araceli Roque Castro
Secretaría del Consejo Judicial Electoral No. I Chalco

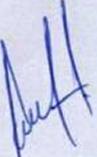



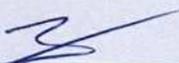


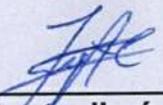




C. Patricia Cortes Granados
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco.


C. Mirna Jimena Hernández Sánchez
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco.


C. Brenda Jacqueline Huerta López
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco.


C. Eduardo Isaac Cruz Colorado.
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco.


C. Luis Alberto Jiménez Vivanco
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. 1
Chalco.

Las firmas que aparecen forman parte íntegra del Acuerdo No. 4 *Por el que aprueba la Propuesta de Planeación para la Habilitación de Espacios para el Cómputo de Votos.*